

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE VALENCIA****Autos número 000857/2018/D**

Sagrario Plaza Golvano, secretario del Juzgado de lo social número 15 de Valencia. Hago saber: Que en este juzgado, se siguen autos número 000857/2018/D a instancias de Alejandro Rituerto Sin contra Mybrana Network,SL y FOGASA en la que el día 11 de febrero de 2019 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Sindicato Comisiones Obreras del País Valenciano, actuando en interés de su afiliado Alejandro Rituerto Sin frente a la empresa Mybrana Network Sociedad Limitada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, de fecha 16 de agosto de 2018 y por resuelto el contrato de trabajo que a las partes vinculaba, condenando al empresario a que, no siendo posible la readmisión del trabajador, le pague en concepto de indemnización la cantidad de 6.875 euros (equivalente a 20 meses a razón de 2,75 días de salario por mes, siendo el salario diario de 125 euros) y asimismo le pague la cantidad de 9.500 euros, con más el diez por ciento de esta cifra por razón de mora en el pago, en concepto de salarios devengados y no pagados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del tribunal superior de justicia de la comunidad valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, de su graduado social o de su representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este juzgado de lo social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la secretaría, del juzgado de lo social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco de Santander, SA, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente número 4481-0000-64-0857-18.

Igualmente, y "al tiempo de interponer el recurso", el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la secretaría de este juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, conservándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Mybrana Network, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOTHA, expido el presente.

En Valencia, a 13 de febrero de 2019

EL SECRETARIO